

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ALTO PIANO S.A.S., se notificaron de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 04 de agosto de 2021, según la información aportada de la entrega del correo electronico anexo digital N° 12, respectivamente. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.

Marcela Moreno U

MARCELA NORENO URRUTIA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00102 00
Demandante	GRUPOAGUA S.A.
Demandado	ALTOPIANO S.A.S.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1308

Visto el memorial que antecede, contenido en los anexos 10 y 11 del expediente digital, se tiene en cuenta el abono efectuado por la parte ejecutada por valor de \$10.000.000 de pesos, tal y como lo manifiesta el ejecutante.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **GRUPOAGUA S.A. con NIT. 900.226.055-0** en contra de **ALTOPIANO S.A.S. con NIT 900.837.997-5**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 mayo 2021 FL 1 anexo digital No 8.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$2.139.523.00).

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MM

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e42cd0bff76c06de6a400673fa9469f5986d13dd0291e699cb83a0ad086095**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>